

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 78-2018-00092.

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandante dentro del término legal establecido describió el traslado de las excepciones oponiéndose a la prosperidad de las mismas.

Por tanto, en aras de continuar con el trámite se fija la hora de las 8:00 A.M. del día 5 de abril de 2024 a efectos de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, en la cual se recepcionarán los testimonios a que haya lugar por lo que la parte interesada deberá hacerlos comparecer en la fecha y hora señalados.

Así mismo la parte demandante debe contar con un medio de transporte disponible para el traslado del personal del Despacho al sitio de la diligencia y el regreso a la sede del Juzgado atendiendo a los protocolos de bioseguridad dispuestos por el gobierno nacional, teniendo en cuenta que la diligencia iniciará en las instalaciones del Despacho.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en las mencionadas disposiciones, se **ABRE A PRUEBAS** en el presente asunto, así:

I. PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

Ténganse en cuenta las instrumentales enunciadas y aportadas con el libelo introductor y el escrito mediante el cual se describió el traslado de las excepciones, a las que en su oportunidad procesal se les imprimirá el valor probatorio correspondiente.

1.2. TESTIMONIOS

Recíbase el testimonio de Juventino Moreno, Arlene Aldana Duque, Rubens Cucaita Marín, Amalia Alvarado, Yaneth Sánchez Monroy, Orlando Benavidez y

Manuel Hernando León Beltrán, para lo cual la parte solicitante deberá hacerlos comparecer en la fecha y hora señalados.

II. PARTE DEMANDADA – HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIOSELINA FERNÁNDEZ DE LEÓN.

2.1. DOCUMENTALES

Respecto de las documentales reseñadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda, requiérase a la parte demandada a fin de que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación del presente proveído sirva aportarlas, so pena de tener por desistida la prueba.

III. DE OFICIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Código General del Proceso se decreta de oficio la práctica de un dictamen pericial, el cual deberá comprender por lo menos: Identificación del predio haciendo énfasis en los linderos actualizados del mismo, quién lo ocupa en la actualidad, de que se compone, vías de acceso y avalúo comercial, el cual deberá ser aportado por la parte actora por lo menos con diez días de antelación a la fecha de la diligencia, se previene desde ya al perito para que comparezca en la fecha y hora señalados.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la diligencia, será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto

Notifíquese,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 30 de 13 de marzo de 2024.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463b53d2fa27e8de09a76e3ce59721d9d2606431a76313e2236b55e92277e685**

Documento generado en 12/03/2024 01:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>